

Expediente Nº: E/03927/2011

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **COFIDIS HISPANIA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.** en virtud de denuncia presentada ante la misma por D^a **A.A.A.** y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 6 e septiembre de 2011 tiene entrada en esta Agencia un escrito de D^a **A.A.A.** (en adelante la denunciante) en el que declara que recibe correos publicitarios y sms a su teléfono móvil de la entidad **COFIDIS HISPANIA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.** (en adelante COFIDIS), entidad con la que tenía concedido un préstamo ya saldado, tras haber solicitado en numerosas ocasiones que cesaran en el envío de dicha publicidad.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

El derecho de cancelación se encuentra reconocido en el apartado 2 del artículo 16 de la LOPD, que dispone que *“Serán rectificadas o cancelados, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos”*.

Este derecho de cancelación es personalísimo y debe, por tanto, ser ejercitado

directamente por los interesados ante cada uno de los responsables de los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal. Así, podrá dirigirse directamente ante la entidad responsable del fichero a través de un medio que acredite tanto el envío como la recepción de la solicitud, y acompañando copia de su D.N.I. o de cualquier otra documentación acreditativa de la identidad del solicitante.

De este modo, el responsable de los ficheros o tratamientos ante los que se ha ejercitado el derecho de cancelación, deberá resolver sobre la solicitud en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la misma, pudiendo denegarla en los casos establecidos en los artículos 33 y 30, ambos del Real Decreto 1720/2007, de 21/12, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

En el presente caso y una vez analizada la documentación que acompaña junto a su denuncia, cabe concluir que no se han aportado en su escrito de denuncia elementos probatorios suficientes que permitan establecer de forma fehaciente que se han producido los hechos denunciados, en concreto no queda acreditado que COFIDIS haya recibido los emails en los que solicitaba el cese del envío de publicidad. Por tanto, en aplicación del principio “in dubio pro reo”, que obliga en caso de duda respecto de un hecho concreto y determinante a resolver del modo más favorable para el denunciado, no procede iniciar un procedimiento sancionador, al no poder acreditarse suficientemente vulneración alguna de la LOPD.

No obstante se le informa de que podrá ejercitar el derecho de cancelación ante dicha entidad, al ser la responsable de que sus datos cumplan con los requisitos de veracidad y exactitud que la LOPD establece. Para ello podrá seguir las instrucciones y usar el modelo que figura en el siguiente enlace: www.agpd.es

En el supuesto de que su solicitud no fuera contestada en el plazo diez días, podrá dirigirse a esta Agencia, acompañando documentación que acredite la solicitud y recepción del referido ejercicio del derecho ante la entidad correspondiente, para la tramitación del correspondiente procedimiento de tutela de derechos.

III

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución **COFIDIS HISPANIA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.** y a D.^a **A.A.A.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales,

administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 17 de enero de 2012
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCION DE DATOS,

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez